



PROCESO: ESPECIAL – FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: AMAURY ENRIQUE CRISMATT CRESPO
DEMANDADA: FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLÍVAR EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00196-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha **4/07/2023** a las 11:35:27 am se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° **13001-31-05-002-2023-00196-00**, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado del demandante se encuentra vigente en el URNA. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C. 27 de julio de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, por lo que, en virtud de los principios de celeridad e impulso procesal, y por cumplir con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 específicamente los artículos 5, 6 y 8, en consecuencia, la admitirá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de fuero sindical – reintegro, instaurada por **AMAURY ENRIQUE CRISMATT CRESPO** contra **FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLÍVAR** en liquidación.

Segundo: Vincular a título de litisconsorte necesario al **SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE ENTIDADES EJECUTORAS DE POLITICAS Y NORMAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE TRANSPORTES Y TRANSITO TERRESTRES DE RACAUDOS DE MULTAS E IMPUESTOS – SINENTRANSITRANSPORT** en virtud de la sentencia C-240 de 2005.

Tercero: Notifíquese personalmente esta providencia a la demandada **FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLÍVAR** en liquidación y désele traslado Atendiendo a la naturaleza de entidad de la accionada, la **secretaría por intermedio del servidor (a) asignado deberá realizar la notificación ordenada**, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP, en consonancia con el artículo 41 del CPTSS.



Cuarto: Notifíquese personalmente esta providencia al vinculado **SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE ENTIDADES EJECUTORAS DE POLITICAS Y NORMAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE TRANSPORTES Y TRANSITO TERRESTRES DE RACAUDOS DE MULTAS E IMPUESTOS – SINENTRANSITRANSPORT** y désele traslado. La carga de la notificación personal será de la parte demandante, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP, en consonancia con el artículo 41 del CPTSS.

Quinto: Reconózcase personería jurídica al Dr. **ADOLFO E. CONSUEGRA DIAZ**, identificado con CC N° 73.582.969 y tarjeta profesional No. 119.928 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de **AMAURY ENRIQUE CRISMATT CRESPO**, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

RAD: 13001-31-05-002-2023-00196-00

PP: CSP



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 02 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 105**